



Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE

Titulo de la Orden de la Cruz

Ordenada para que en el año 1787

placa de Villalobos

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando

de la Orden de la Cruz de San Fernando



Por Comision pedidoxer para la Caxaria

no. 1
Afirmar a D. Juan Manuel de Salazar, Pío

Don Juan Manuel de Salazar
Comision Comisionado inferior de Nombreamientos
y mandaron que lo Nombreado en su y pos.
sen por ella, y que se publique en un día
esta misa de vista y tiempo de ejecución
y lo firmaron, y el que no lo señala como
que a Ocurridos por su nombre al Sr. de J. de J.

Don Juan

Don Juan Manuel de Salazar
Comisionado inferior de Nombreamientos
y mandaron que lo Nombreado en su y pos.
sen por ella, y que se publique en un día
esta misa de vista y tiempo de ejecución
y lo firmaron, y el que no lo señala como
que a Ocurridos por su nombre al Sr. de J. de J.



21
y viene cuando se termina con el número

menor de las, en las Casas de Emisiones

Compañía de los D. Nicolas Salazar Alvarado

Casa de la Gloria Parroquial a quienes se

debe dar el nombramiento de Predicador para las

prova. quaxenta y cinco Escuelas de

Compañía de los D. Nicolas Salazar Alvarado y conform-

idad mejor, precedido nombramiento de

del Comente de las D. Nicolas Salazar Alvarado

de la Orden, con la Condición de que se

de dar el predicador que se manda, a saber,

el Padre Secular Sr. Juan Alonso; Ferrer

quaxenta y cinco nombramientos de algunos de para

de la Compañía, nombrados al Sr. Guardian

de la Compañía, para que de ellos se elijan y lo

señalaron los que no supieren firmar.

Atentamente de V. M. de V. M.



Quinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Maria de los Angeles Señalados Señalados y Señalados

en el Ayuntamiento de Badajoz que aser firmados

y enalabados. Diferencia que viniendo como se

por la Compañía y Regalía. Lo que en esta

en el uso desús. En el mes de Abril. En

el Ayuntamiento. Ministeria y Juicio de la Deca

Royal. Teniendo en cuenta de un Acuerdo

y conformidad de los Señalados y Señalados

En la forma siguiente

Por el orden de los Señalados y Señalados

en el mes de Abril. En el Ayuntamiento

de Badajoz. En el mes de Abril. En el

Ayuntamiento de Badajoz. En el mes de

Abril. En el mes de Abril. En el

Ayuntamiento de Badajoz. En el mes de

Abril. En el mes de Abril. En el

Ayuntamiento de Badajoz. En el mes de

Abril. En el mes de Abril. En el

Ayuntamiento de Badajoz. En el mes de

Abril. En el mes de Abril. En el

Ayuntamiento de Badajoz. En el mes de

Abril. En el mes de Abril. En el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAV ²⁰, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

El Excmo. Sr. D. Juan de...

Pro para nombrar de par...

dores y tanadores de villa

En la villa de Villagorreal...

de uaxos de uin de uinos...

cuando en las cosas de...

res para nombrar de par...

curaciones y demas que...

que lo tuvieran en las...

En calidad de Proxies nombraron a Gabriel

Juan de Sandoval por su...

de Labrador a Juan...



En la de Torredonjimeno a Juan Comashe

Comandante de Plaza a Juan Ruiz y Salcedo

SELO
MAYOR
DE
LA
PLAZA



Y en virtud de las ordenes de V. E. de 17 de Mayo de 1763

se y conformidad y mandaron se les haga saber

para su obediencia y su cumplimiento y asi lo acordaron

en la Junta de V. E. de 17 de Mayo de 1763

///

En la de Torredonjimeno a Juan Comashe
Comandante de Plaza a Juan Ruiz y Salcedo



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y TRECIENTOS OCHENTA Y

por el Embaxador del Rey nuestro Señor en la Ciudad
 de Craxavia por ante las Reales Justicias de ella lo referido
 es. Y demás autos Judiciales y conseruadores que ante los
 señores Justicias se han pasado en el tiempo que dura la presente;
 mandamos deley enunciar de Justicias no se consentan
 para el espiciado que se ha de hacer en la Ciudad
 de Craxavia con apoveamiento que lo referido sea para
 conseruacion por buenos Justicias para todo lo que
 se ha de hacer en ella o en sus términos pongan todo en las
 manos de Justicias de suerte que no se pueda poner
 las cosas que se refieren nombrando. *Secundum* que se
 le otorga para servir en qualquiera de las dhas
 Ciudades y Villas y lugares de la Jurisdiccion de
 Distrito de dho. nuestro Consejo deley o de otras ha-
 beris e tener que se otorga ante referida a ven-
 tir de servir de el el nombrando. *Secundum* que
 en las referidas de la tal Craxavia y en su territorio
 de su pueblo y de los con sus términos y de
 esta nuestra Curia de aprobacion, como que si
 es necesario e necesario de examinar ni verix
 personalmente de ello mandamos deparar licen-
 cia para que la tal Craxavia en una Villa lo
 hubies e poder hacer y no otra manera
 pena de Saldario. Y que abuenia con la tal
 Villa que se lo comisiere se solas a hacer
 con los autos y escrituras que se refieren, extendien-
 dose como se ha de entender en lo mismo en todas
 las Craxavias que en adelante se servira para
 nombrando. *Secundum* aunque anteriormente se ha
 servido que no ha de poder hacer sin preceder



no 19
Ceture mardueis.

QUARTO, VEMER
AVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y
SETE.

para ello especial licencia nuestra en las Jurisdicciones de los
Lugares de las Dhas. Condesas de Lara y de Aranda sin dar
ninguna forma para cada una en particular en la misma
forma y forma que a otros lugares se da y dar
para la dha. de Villanueva de la Serena. Mandamos que los autos y ptes. que ante
nos Declarados, mandamos que los autos y ptes. que ante
los parientes y conde de Lara y de Aranda, que
en forma de orden nueva para Declarada proce
da en materia de que fueren presentes y que fueren ptes.
de el Lugar de Villanueva de la Serena y los
sentidos que de el fueren presentes y fueren Señores de
como este que no of dano de que mandamos que
proceda en su forma en Juicio fuera del como
antes y en forma de Villanueva de la Serena y de Villanueva
de Aranda; pero quitada la ptes. de fraude y conde
de Lara y de Aranda y con Juramento y de la Sumisión
que se hace en el dho. mandamos no se sigan conde
de Lara y de Aranda con Juramento ni en que se obliguen a
buena fe sin mal engano ni para dar de lego al
de la dha. Jurisdicción dha. con pena de
que si lo fueren por el mismo dha. mandamos no podan
ser mandados de Villanueva de la Serena y de Villanueva
de Aranda por Juramento sin una sentencia ni Declarada.
Por último mandamos que en ningún obligación de
prevención en cada uno de los dhas. lugares se
compra a dhas. Jurisdicciones de la dha. la razón de

el oficio de hipotecas mandado establecer en
todas las ciudades de España, de cuyos nuevos mandados
al cargo del Sr. Estanislao de M. Pragmatica San-
cion. de Seno de Agosto del año pasado de mil
setecientos sesenta y ocho, se fue cumpliendo y
la mayor en ella impuestas. Tambien mandamos
de oficio Just. y Regim. Cavalleros Escuderos Ofi-
ciales y otros hombres buenos de la Villa de
Villagornero como cosa qualquiera que se vende
con licencia nueva de Seno de Agosto de mil
setecientos sesenta y ocho, no queden y pagar
quedando todas las honrras que las y mercaderias pre-
siones, libertades, edificaciones y demas cosas
que no tocaren por razon del mismo oficio
y no audar y pagar, audax con todo el
por consiguiente y en el mismo del ano
devenientes que asi es nuestra voluntad:
no hagais lo contrario lo uno y otro pena
de la dicha multa de quinientos maravedis
como uno para la nueva Camara. Dada en
Madrid a doce de Julio de mil setecientos
ochenta y siete. D. Diego de Monteleon
D. Josef de Aguayo = D. Frans Garcia de la
Orta = El Conde del Campio = D. Thomas
Belland = Senador = Chambrlan = Thomas
Belland = Senador = Jo. Francisco Antonio
S. Juan de la Cruz consumada con acuerdo
del Sr. Consejo de la orden =

En la Villa de Villagornero a Seno de Septiembre
de mil setecientos ochenta y siete.

Francisco Calvo y Melquin de no para may del
Publico de Badajoz. ordin. de Badajoz. requeri con el M.
Titulo que antecede de su may. que Dios que. y es en
M. Consejo de la orden de los S. Juan. Antonio
Alonso y Senes. M. Conde ordin. por fallecimiento del
5.º de mayo de Francisco Garcia y Fernando
Nouguera y Espoz, y Juan Suarez Lion. Sindico
Real. y unico Capitulary de Arzobispado de Badajoz, quienes
haviendolo visto lo tomaron en sus manos y lo
non y pusieron debajo de su obediencia con el
acta. y solemnidad acostumbrada: mandaron se
guarde cumplido y exacto y que para el fin de
se ponga en el libro capitular de acuerdo con el
dho. testimonio literal de dho. titulo. y de su
cumplimiento. y obedecim.º que de sus may. señores
que supo y elquero lo firmo con las acostumbradas
de que se fue Juan Antonio Alonso Cortes y otros
señalados de los señores Juan Garcia y Fern.
Nouguera y Juan Suarez y Francisco Calvo y
Melquin

Al preinserto titulo se cumplim.º con acuerdo con
principal que devia de ser en el Pueblo
coordinado y ecclia. firmo de nuevo a que me nombrado
en este acto qual es el p.º y C.º y p.º en la villa de
Villanueva a cinco de mayo de mill e seiscientos e ochenta
y siete

Nvarez
Melquin
Melquin





SELO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Acordado en la Junta de Villa de Badajoz en veinte y ocho
de mayo de mil setecientos y siete años en la forma
siguiente: Juan Antonio Alvarez Corcuera unico Alcaide
procurador por su Magestad y estado Real y saliente
miembro del Sr. Consejo de Guerra Juan Garcia
y Fern. Holguera Escribano Juan Antonio
Suarez y Juan. Gonzalez Alcaide Dipu-
tados del Común y Juan Suarez Escribano
y Procurador del Común unico Capitanes de la
Ayuntamiento de esta villa en el congreso de esta
villa dijeron: Que en virtud de q. d. Fern. de
Gomez Borrillo Titular de esta villa con facultad
baxion fue acordado para la asistencia de un verin-
dario por acuerdo q. se celebre en esta villa
el proximo pasado año por el tiempo de dos
q. concurra en igual dia de la presente de la
Villa por el valaz de su valor mill y tres
denarios e tres f. de tierra, y no hauiendo se
Cumplido con esta Cláusula Consta q. como el Auto
no antecede acofirm. to. hasta cumplido se ha
convenido con los v. e. q. se haga oírse

Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Yo, Ynventor abien el q^o Conuene, auento á la auisado
Conuena habilidad por empedio en encargos, de se luego
los m^{os}. de acuerdo y conformidad lea suar y acofie
ren por tal tiempo y tiempo de q^o d^o d^o d^o
principio emprienen el Conuente me y concluhian
en otro tal dia del año q^o venia emill de q^o ochen
ta y nuebe por el salario en cada uno de ellos de qua
tro mill xx. c. Con las Condiciones sig^{tes}.

1^a

Que en su compensa a la enana de tres f^o tierras q^o se
le p^oren en el anterior acopio y no se lea se le han
de dar por una vez nomar en el primer año de ac
sido Juan q^o xx

2^a

Que mediante aq^o enito Acopio se le auen a p^orenido
anterior de mill xx. q^o se le ha uian de ha uer en uere q^o
to en el mes de Agosto del proximo parado año se le han
de entregar eno en principio de No. el p^ore

3^a

Que en cada uno de los años de acopio se le ha de Cor
tribuir Condoj^o de tierra de la q^o es la V^o q^o p^ore p^o
q^o se le ha de formar

4^a

Que durante este Acopio no se le ha de p^orenir Con
tribuir a lo q^o de la q^o se p^ore el Verindario

5^a

Que los Quatro mill xx. de la uia de q^o se le ha de dar

lato vele han de pagar en cada uno de los dichos años
en tres terrizos q^e se van fin a abril, q^e osunq
diz. Cobrados de quenta de su a^{ca}
Cuya Condicion y todo lo q^e contiene es de acordio de su
Cumplido por sus m^{as}. y por los de mas q^e ser v^{as}tre
dan y levan a suerto y seguro y en su consecuencia
el Mariscal de Fernando Toruella es de su a^{ca}
de su Comarca y sus condiciones, se obligo a cum
plir por el tiempo concurrido con todo lo q^e se
deu encargo en la persecucion de su a^{ca} y su a^{ca}
de su Comarca conforme a su facultad en q^e no se
han de incluir las Evidas dadas por mano v^{as}tre
ta, y q^e en hazá de su a^{ca} considerable de su a^{ca}
en liz. de uno de los v^{as}tre. Ma^{as}: Juan Celebraron
de acordio y fimo el q^e supo con el unuexa de
y el q^e no lo venaló con lo q^e cito y unbra por ante
m^{as} de su a^{ca} de q^e soy te =



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
BADAJOZ





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]